

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 16 de junio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 263098. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1706

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDISERVIP SAS NIT:900.872.914-2

porfiriodiazcu@hotmail.com

APODERADO: VIANERY BEDOYA PARRA C.C.66.836.038

Elenith96@gmail.com

DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ C.C.16.702.234

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACION: 2021-00492-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CREDISERVIP SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RUBEN DARIO BERMUDEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **RUBEN DARIO BERMUDEZ**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CREDISERVIP SAS** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$4.250.000) por concepto de capital de letra de cambio.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ELENITH ESTRADA GALEANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.38.655.709 y portador de la T.P. No.195.423 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 392468

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **38655709** y la tarjeta de abogado (a) No. **195423**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b677433fa7cb8fc2ecb08d80a49c0a93ceafa05e66f7601b63e77960ff97**

Documento generado en 25/06/2021 05:18:56 PM